



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2020-040

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-040

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado"* y en el artículo 28 lo ratifica: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive."*;

Que, el Art. 226 ibídem, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el Art. 351, ibídem consta: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literal b) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *"[...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]"*;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b)*

La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, en el Art. 46 reformado de la LOES prevé: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]*”;

Que, el Art. 47 reformado ibidem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]*”;

Que el Art. 145 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento que: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;*

Que, el Art. 146 reformado ibidem dispone que: *“En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.”;*

Que, el Art. 166 reformado de la LOES establece que: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]*”;

Que, el Art. 14, literal g, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Cnrl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño

Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcnr. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y Tcnr. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, desde el 2 de marzo de 2020, el Tcnr. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, preocupado por la situación de emergencia sanitaria en razón del Coronavirus (COVID-19), el cual llegó al Ecuador, dispuso diferentes acciones a acometer; entre esas, con memorando ESPE-REC-2020-0218-M de 10 de marzo de 2020, se dispone la aplicación del "Plan General de Actuación Frente al Coronavirus (COVID-19) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE".

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, declara el Coronavirus (COVID-19) oficialmente como pandemia;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020, publicado en el Registro Oficial (S) No.160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MOT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaración de emergencia sanitaria;

Que, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se vinieron adoptando las acciones y medidas necesarias para acatar y cumplir con los acuerdos ministeriales mencionados, y con memorando ESPE-REC-2020-0241-M de 13 de marzo de 2020, se

expidieron las directrices sobre la modalidad del teletrabajo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para grupos vulnerables o de prioridad;

Que, con oficio circular MDT-DSG-2020-0015-CIRCULAR de 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emiten directrices generales para la prevención y protección de los trabajadores y servidores públicos frente al coronavirus (COVID-19) dentro de los espacios laborales;

Que, en cadena nacional de 16 de marzo de 2020, el Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, anunció ciertas medidas de prevención ante la presencia y posible contagio masivo del Coronavirus (COVID-19) en el Ecuador; y a través de Decreto Presidencial No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en Ecuador; así como también suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; declaró toque de queda; suspendió la jornada presencial de trabajo, entre otras acciones;

Que, con memorando ESPE-REC-2020-0256-M, de 16 de marzo de 2020, se dan a conocer las Directrices para el Teletrabajo y Suspensión de la Jornada Laboral Emergente en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y se emitió el Instructivo No. UDED-INS-V1-2020-002 "Para la implementación del Plan de Contingencia para el desarrollo académico de los contenidos de las asignaturas de grado y tecnología en modalidad presencial empleando herramientas pedagógicas y didácticas utilizadas en educación modalidad virtual", en la Universidad de Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046- 2020, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expide la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2020-006 de 3 de abril de 2020, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el **INSTRUCTIVO N.º UDED-INS-V1-2020-002 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL PLENO DESARROLLO ACADÉMICO DE LOS CONTENIDOS DE LAS ASIGNATURAS DE GRADO Y TECNOLOGÍA, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, EMPLEANDO HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y DIDÁCTICAS UTILIZADAS EN EDUCACIÓN MODALIDAD VIRTUAL**, de 16 de marzo de 2020, suscrito por el Tcn. Enroque Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-040, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner*

en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-040, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria de 3 de abril de 2020, en el siguiente sentido:

- "a. Aprobar el inicio de clases del primer período académico 2020 (SI-2020) en las carreras de tecnologías y de grado, para el 4 de mayo de 2020 o hasta nuevas disposiciones informadas oportunamente;*
- b. Aprobar el inicio de clases para los estudiantes de los programas de posgrado para el 9 de mayo de 2020. Para el examen complejo y programa de actualización de conocimientos (PAC), el 11 de mayo de 2020, se publicará el cronograma respectivo; y,*
- c. Aprobar la inclusión del Anexo "C" al Instructivo N.º UDED-INSV1-2020-002 para la Implementación del Plan de Contingencia para el Pleno Desarrollo Académico de los Contenidos de las Asignaturas de Grado y Tecnología, en la Modalidad Presencial, Empleando Herramientas Pedagógicas y Didácticas Utilizadas en Educación Modalidad Virtual; presentada por el Vicerrectorado de Docencia; de acuerdo a las observaciones realizadas por los miembros del H. Consejo Universitario, y el cual se anexa a la presente orden de rectorado."*

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director del Centro de Posgrados; Directores de Departamento; Directora de la Unidad de Estudios Presenciales; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director de la Unidad de Estudios a Distancia; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; Directora de la Unidad de Vinculación con la Sociedad; Director de la Unidad de Comunicación Social; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Coordinador Jurídico; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 6 de abril de 2020.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, Ph.D.
Teniente Coronel de CSM.



ANEXO "C"

INSTRUCTIVO N.º UDED-INS-V1-2020-002 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL PLENO DESARROLLO ACADÉMICO DE LOS CONTENIDOS DE LAS ASIGNATURAS DE GRADO Y TECNOLOGÍA, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, EMPLEANDO HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y DIDÁCTICAS UTILIZADAS EN EDUCACIÓN MODALIDAD VIRTUAL"

A. REFERENCIAS

1. De conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República y artículos 29 y 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en ejercicio de sus facultades, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, expidió el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, así como también por la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud.
2. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1017, se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, con el objeto de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria para controlar el contagio de la enfermedad.
3. De acuerdo con lo determinado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1017, se declaró el toque de queda, prohibiendo la circulación en las vías y espacios públicos a escala nacional, a partir del día 17 de marzo de 2020 y se restringió la libertad de tránsito y movilidad en todo el país, con las excepciones del caso.
4. INSTRUCTIVO No. UDED-INS-V1-2020-002 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL PLENO DESARROLLO ACADÉMICO DE LOS CONTENIDOS DE LAS ASIGNATURAS DE GRADO Y TECNOLOGÍA, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, EMPLEANDO HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y DIDÁCTICAS UTILIZADAS EN EDUCACIÓN MODALIDAD VIRTUAL.
5. INSTRUCTIVO No. UDED-INS-V1-2020-003 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LOS CONTENIDOS DE LAS ASIGNATURAS DE GRADO Y TECNOLOGÍA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y DUAL DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES.
6. RPC-SE-03-No.046-2020, Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.
7. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, después de realizar un análisis técnico, determina que para apoyar a la infraestructura tecnológica institucional existente, se requiere usar la plataforma Google Classroom ya que no involucra costo tecnológico para la Institución, debido a que la misma se apalanca, de forma completa en el uso de la plataforma Google; además, cuenta con una enorme comunidad de usuarios a escala mundial, lo cual facilita el acceso a información especializada como video tutoriales y manuales de instrucción del manejo, tanto para docentes y estudiantes.

8. Con fecha 2 de abril de 2020 el Consejo de Educación Superior remitió un comunicado en el que indica que: *"Ante las nuevas medidas adoptadas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) el día de hoy, exhorta a las Instituciones de Educación Superior a:*

- *Que las que ya han empezado los periodos académicos, continúen su ejecución, aplicando las disposiciones de la "Normativa de excepción declarada por estado de excepción ante la emergencia sanitaria por el COVID 19" expedida por este organismo;*
- *Y aquellas que aún no han iniciado sus actividades académicas, lo hagan en mayo, atendiendo a los pronunciamientos oficiales del COE Nacional."*

B. ACCIONES INMEDIATAS DE LAS UNIDADES DEL VICERRECTORADO DE DOCENCIA Y DE OTRAS UNIDADES DE SOPORTE

1. UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO

- a) Garantizar a los estudiantes el derecho a iniciar el periodo académico en el tiempo planificado, sin perjuicio a que su pago, lo realicen posteriormente, es decir, una vez que se supere la emergencia sanitaria.
- b) Iniciar el periodo de matrícula especial para todos los periodos (grado, tecnología, titulación y PAC), a partir del 01 hasta el 15 de abril de 2020, para ello se establecerá un proceso vía web.
- c) Efectuar la anulación de matrícula hasta la finalización del primer parcial, a fin de que el estudiante presente su solicitud de retiro/anulación por las causales señaladas en el artículo 11 de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, para lo que la UAR facilitará un formulario que será aplicado en línea.

El estudiante deberá documentar y justificar que está dentro de una causal. Se requerirá el criterio técnico de la UBE. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada y se eliminarán las obligaciones económicas generadas.

- d) Modificar temporalmente los lugares, modalidad, hora y plazos destinados a la unidad de titulación o suspenderlas, en función del tiempo de vigencia de la presente resolución RPC-SE-03-No.046-2020.
- e) Suspender la defensa pública de los Trabajos de Titulación por un periodo inicial de treinta (30) días. De prolongarse la emergencia sanitaria, se implementará un proceso para reanudar las defensas de los Trabajos de Titulación. La UAR contará con la autorización respectiva de ingreso a la Universidad, para revisar el expediente, en forma física.
- f) No realizar proceso complementario de admisión para el periodo SII 2020, por lo que el proceso de admisión será únicamente a través de SENESCYT; excepto para la Carrera de Medicina de ser necesario.
- g) Definir los requisitos y el proceso para acceder a la exoneración de los pagos, por la causal determinada en el Art. 10 de la resolución RPC-SE-03-No.046-2020 y tramitar por las instancias internas correspondientes.

2. UNIDAD DE EDUCACIÓN PRESENCIAL

- a) Motivar el análisis y la legalización, por parte del HCU, de todas las medidas adoptadas y basadas en la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020; además, generar la documentación, para reportar al CES sobre las acciones y estrategias implementadas, en el marco de la citada resolución.

- b) Reformular los calendarios académicos SI 2020 en los que constará como fecha de inicio de clases el 4 de mayo de 2020.
- c) Previo al inicio de clases, se realizarán pruebas piloto en cada uno de los Departamentos, del 20 al 24 de abril de 2020, con el propósito de realizar cualquier ajuste técnico necesario en esta nueva modalidad de estudio, que se aplicará de manera emergente.
- d) Los Departamentos, en función de la progresión de la emergencia, podrán ofertar talleres complementarios en las materias que, de acuerdo al análisis del Consejo de Departamento, tengan un fuerte componente práctico-experimental; una vez que se finalice el periodo académico, los Departamentos deberán informar los NRC's de las asignaturas que serán ejecutadas con estos talleres complementarios.
- e) Comunicar a las Carreras sobre la posibilidad de que las asignaturas de carácter optativo puedan ser cursadas por todas las cohortes de cada carrera o programa, siempre y cuando estas puedan ser impartidas de forma virtual y no tengan prerrequisito alguno, de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.
- f) Establecer, en coordinación con la UDE y UTH, las evidencias que se solicitarán al docente, como cumplimiento de su trabajo, durante el periodo de excepción, las mismas que deberán ser simplificadas.
- g) Coordinar permanentemente con Directores de Departamento y Carrera, para asegurar una eficiente implementación de estos lineamientos.
- h) Elaborar y poner a consideración de las autoridades, el comunicado para docentes y estudiantes, con las medidas a adoptarse, debido a la emergencia, hasta que sea aprobado por Rectorado de manera previa a su difusión. Este comunicado contendrá disposiciones particulares para el caso de estudiantes militares.

3. UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

- a) Capacitar a todos los docentes y estudiantes, a través de la generación de un MOOC, en la plataforma E-ducativa, para el uso y manejo de las herramientas de Google Classroom, que deberá estar habilitado a partir del 06 de abril de 2020.
- b) Dar soporte adicional, a fin de facilitar el proceso de virtualización de las asignaturas de la modalidad presencial.
- c) Dar soporte a docentes y estudiantes en las herramientas que se utilizarán, durante todo el tiempo que se mantenga la emergencia.

4. UNIDAD DE DESARROLLO EDUCATIVO

- a) Estructurar la guía de trabajo autónomo para docentes y estudiantes, la que contendrá lineamientos flexibles de fácil comprensión y aplicación, la misma que garantizará una metodología apropiada para facilitar la adecuada planificación, ejecución, evaluación y mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje virtual; y será socializada del 13 al 17 de abril de 2020.
- b) Estructurar el formato para la programación académica semanal, con los requisitos mínimos y que deberá presentar el docente como evidencia del desarrollo de las actividades académicas.

- c) Elaborar una guía para la definición de: rúbricas y exámenes en línea, teniendo en cuenta las asignaturas de carreras técnicas, administrativas, de ciencias humanas y las de modalidad dual.
- d) Socializar con los Departamentos, Directores de Carrera y Docentes los instrumentos elaborados, utilizando las TIC's disponibles, para lo cual se establecerá el respectivo cronograma.

5. UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- a) Entregar al Vicerrectorado de Docencia, hasta el 10 de abril de 2020, el número de estudiantes con discapacidad que se encuentran estudiando en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, con el detalle de: carrera, modalidad, nivel, tipo de discapacidad, porcentaje, número de carné y condiciones socioeconómicas.
- b) Remitir al Vicerrectorado de Docencia, hasta el 10 de abril de 2020, el Protocolo de adaptaciones curriculares para implementar las acciones que permitan garantizar la accesibilidad a los recursos de aprendizaje virtual para los estudiantes con discapacidad. Si los recursos tecnológicos son insuficientes, impiden o dificultan la participación en las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de los estudiantes con discapacidad, estos podrán cursarlos en cualquier momento, una vez que se retomen las actividades académicas con normalidad.
- c) Abrir expedientes individuales de los casos especiales de estudiantes con discapacidad que requieran de acompañamiento adicional y nombrar un Tutor específico, para cada estudiante, en coordinación con los respectivos Directores de Carrera.
- d) Capacitar a los docentes que tengan estudiantes con discapacidad sobre la aplicación del protocolo a utilizar en casos de requerirse adaptaciones curriculares.
- e) Brindar soporte a los docentes que requieran aplicar adaptaciones curriculares, a fin de garantizar el proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes con discapacidad
- f) Presentar informes, cuando sean requerido por la UAR, sobre las solicitudes de retiro/anulación de matrícula.
- g) Presentar un informe, en coordinación con las carreras, sobre los estudiantes que se puedan acoger a lo dispuesto en el artículo 12, de resolución número RPC-SE-03-No.046-2020.
- h) Proporcionar el apoyo psicológico virtual y/o telefónico a los estudiantes, docentes, personal militar y administrativos que se encuentren afectados por la emergencia sanitaria.

6. UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

- a) Habilitar y configurar la plataforma Google Classroom en las cuentas del personal docente, como otra alternativa para las aulas virtuales de la plataforma E-ducative, que permite gestionar, de manera colaborativa, entornos virtuales de clases en línea.
- b) Capacitar, de manera inmediata, a todos los docentes sobre el uso de la plataforma Google Classroom, para lo cual se establecerá un cronograma con el soporte de todo su personal, quienes trabajarán con cada uno de los Departamentos, Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales.

La capacitación deberá contemplar los temas siguientes: Gestión de tareas con apoyo documental; Gestión de audios, fotos, videos, avisos; Elaboración de encuestas, formularios, pruebas autocalificables; Elaboración de videoconferencias y grabación de las mismas; Generación de salas de chat; Gestión de archivos en la nube (Google Drive); Evaluaciones y entrega de tareas en línea.

En esta capacitación se considerará también, otras opciones adicionales como Meet.

Socializar, de manera general, los siguientes enlaces:

1. Tutorial para docentes: <https://youtu.be/9aN0BZB7exY>;
2. Tutorial para estudiantes: <https://www.youtube.com/watch?v=py4Xx4h8030>; y,
3. Tutorial como grabar videoconferencia <https://support.google.com/meet/answer/9308681?hl=es>.

- c) Dar soporte técnico, en horario extendido de 7h00 a 21h30, a través de diferentes canales: correo, video conferencia, anydesk, entre otras herramientas, con el personal de apoyo en Sedes y Extensiones:

1. Matriz, UTIC Matriz;
2. Latacunga, UTIC Latacunga;
3. Idiomas, personal de la UTIC en el Instituto;
4. Salinas, personal de la UTIC en Salinas;
5. Santo Domingo, UTIC Matriz; y,
6. IASA I, personal de la UTIC en IASA I
7. ESMIL
8. ESFORSE
9. IWIAS

- d) Implementar los formularios en línea para: Anulación de matrícula y Matrícula Especial, trabajo que será ejecutado en coordinación con la UAR y UEP.

7. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- a) Difundir por todos los medios y canales de comunicación social institucionales disponibles el presente Anexo.
- b) Aplicar encuestas a estudiantes y docentes, para lo cual mantendrá contacto permanente con los grupos estudiantiles, Directores de Sede, Departamentos, Carrera, Tutores, Comandantes de Nivel, Representante Estudiantil al H.C.U., Grupos de Gestión y Liderazgo, Asociación de Empleados Administrativos (ASPE) y Asociación de Docentes e Investigadores (ADUFA).

8. UNIDAD FINANCIERA

- a) Implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos, con base en el artículo 9 de la resolución número RPC-SE-03-No.046-2020.
- b) Definir, fechas y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos y excepción de la pérdida de gratuidad, para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.

9. UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

- a) Modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de: prácticas preprofesionales, integración curricular y vinculación con la sociedad, o suspenderlas, en función del tiempo de vigencia de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.